

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15111 DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS** con NIT. 900183011 - 0"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"

nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 31701A del 11 de julio de 2023¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**, (en adelante la Investigada) habilitada, para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20245340411202 del 15 de febrero de 2024

Mediante radicado No. 20245340411202 del 15 de febrero de 2024, la Seccional de Tránsito y Transporte Santander SETRA - SOAPO, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 31701A del 11 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa GZK135, vinculado a la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "TRANSITA SIN EL FUEC DECRETO 1079 DE 2015. ART 2.2.1.8.3. 1 LITER AL 6.2. RESOLUCION 6652 DEL 27 DIC 2019. SE TRANSPORTA COMO PASAJERO EL SEÑOR JOHN FREDY RIAÑO ACOSTA CC 79544267 EL CUAL MANIFESTO TRABAJAR CON LA EMPRESA TGI (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20245340411202.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"*

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato,** el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"

5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con Nit. 900183011 - 0**, presuntamente

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"*

transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa GZK135 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con Nit. 900183011 - 0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 31701A del 11 de julio de 2023, la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT 900183011 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT 900183011 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT 900183011 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT 900183011 - 0**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15111

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT. 900183011 - 0**"*

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.24
17:56:07 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES FUNDADORES SAS con NIT 900183011 - 0

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹³ transpuenteltda@hotmail.com

Dirección: Calle 4 # 4 - 23 Piso 2 Barrio El Progreso
Puente Nacional, Santander

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹³ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 51701A

1. FECHA Y HORA

2023-07-11 HORA: 05:39:26

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: UBATE - PUENTE NACION
AL KM 88+800 - KM 88+800 PUENTE
NACIONAL (SANTANDER)

3. PLACA: GZK135

4. EXPEDIDA: MONIQUITA (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000

NACIONALIDAD: NA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 261414

FECHA: 2023-09-21 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1101176244

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 32

NOMBRE: JAVIER ALEXANDER GUERRERO
SILVA

DIRECCION: Vr. Monte

TELEFONO: 3138907389

MUNICIPIO: PUENTE NACIONAL (SANTA
NDER) 100

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10023794569

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1101176244

VIGENCIA: 2024-08-09

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: TRANSPORTES FUNDADORES LIMIT
ADA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900183011

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Transportadores fun
dadores limitada

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900183011

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: FUEC

NUMERO: 0

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION AL TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, SITIO O SITIO



20245340411202

Asunto: IUIT original No. 37101A del 11/07/2023,
Fecha Rad: 15-02-2024 11:48 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Santa
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

DIRECCION: Km 7 Vía a... sa

MUNICIPIO: BARBOSA (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 10023794569

FECHA: 2021-08-27 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-07-12 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSITA SIN EL FUEC DECRETO 107
9 DE 2015. ART 2.2.1.8.3.1 LITER
AL 6.2. RESOLUCION 6652 DEL 27
DIC 2019. SE TRANSPORTA COMO PA
SAJERO EL SEÑOR JOHN FREDY RIAN
O ACOSTA CC 79544267 EL CUAL MAN
IFESTO TRABAJAR CON LA EMPRESA T
GI

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : HAIBER YEISSON CHAVARRI
A MAPPE

PLACA : 088636 ENTIDAD : SECCI
ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
SAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1101176244



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTANDER

GS-2023 -102526- GUNIR 39.2

Puente Nacional, 12 de julio del 2023

Doctora
AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Superintendente de Transporte
Calle 63 9 A – 45, Piso 2 y 3
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Bogotá, D.C.-

Asunto: Dejando a disposición IUIT No 31701A

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, un informe único al transporte elaborado al señor **JAVIER ALEXANDER GUERRERO SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1101176244**, (IUIT 31701A), el cual se relaciona más adelante así:

Nº	Nº IUIT	FECHA ELABORACIÓN	PLACA	CLASE VEHÍCULO	INFRACCIÓN	OBSERVACIONES
1	31701A	12/07/2023	GZK-135	CAMIONETA	LEY 336 ART 49 LIT C	TRANSITA SIN DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO, COMO ES EL FUEC.

Atentamente,

Intendente **PEDRO ANTONIO MORENO GARCIA**
Jefe Unidad de Reacción e Intervención (UNIR) Puente Nacional Sder

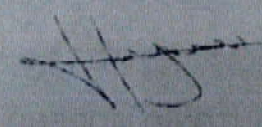
Anexo: COPIA IUIT

Elaborado: SI Jairo Gutza Meneses
Revisado: IT Pedro Moreno García
Fecha de Elaboración 12/07/2023
Archivo: d:\secretaria 2023\comunicaciones salidas JULIO\docs
difra.desan-unp@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
 AL TRANSPORTE
 INFORME NUMERO: 31701A
 1. FECHA Y HORA
 2023-07-11 HORA: 05:39:26
 2. LUGAR DE LA INFRACCION
 DIRECCION: UBATE - PUENTE NACIONAL
 AL KM 88+800 - KM 88+800 PUENTE
 NACIONAL (SANTANDER)
 3. PLACA: GZK135
 4. EXPEDIDA: MONQUIRA (BOYACA)
 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
 : 000000
 NACIONALIDAD: NA
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
 LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
 7.1. RADIO DE ACCION:
 7.1.1. Operacion Metropolitana,
 Distrital y/o Municipal:
 N/A
 7.1.2. Operacion Nacional:
 ESPECIAL
 7.2. TARJETA DE OPERACION
 NUMERO: 261414
 FECHA: 2023-09-21 00:00:00.000
 8. CLASE DE VEHICULO: CANTONETA
 9. DATOS DEL CONDUCTOR
 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
 UDADANIA
 NUMERO: 1101176244
 NACIONALIDAD: Colombia
 EDADE: 32
 NOMBRE: JAVIER ALEXANDER GUERRERO
 SILVA
 DIRECCION: Vr. Monte
 TELEFONO: 3138907389
 MUNICIPIO: PUENTE NACIONAL (SANTA
 NDER) 100
 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
 TRADO DE PROPIEDAD:
 NUMERO: 10023794569
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:
 NUMERO: 1101176244
 VIGENCIA: 2024-08-09
 CATEGORIA: C2
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
 BRE: TRANSPORTES FUNDADORES LIMIT
 ADA
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT
 NUMERO: 900183011
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
 SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
 O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
 LIA
 RAZON SOCIAL: Transportadores fun
 dadores limitada
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT
 NUMERO: 900183011
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
 TIONAL
 LEY: 336
 AÑO: 1996
 ARTICULO: 49
 NUMERAL: 0
 LITERAL: C
 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
 DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
 CIONAL: 0
 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
 NOMBRE: FUEC
 NUMERO: 0
 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
 INMOVILIZACION: Supertransporte
 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 NUMERO: 0

DIRECCION: Km 7 via puente nacional
 a Gil
 MUNICIPIO: BARBOSA (SANTANDER)
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
 INICIO DE LA INVESTIGACION ADM
 NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
 RANSPORTE NACIONAL
 15.1. Modalidades de transporte
 de operacion Nacional
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
 PORTE
 15.2. Modalidades de transporte
 de operacion Metropolitana, Dist
 rital y/o Municipal
 NOMBRE: N/A
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
 MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
 on 837 de 2019)
 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
 NTERNACIONAL (Decisi on 467 de 19
 99)
 ARTICULO: 0
 NUMERAL: 0
 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
 EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
 MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
 N (Del automotor)
 NUMERO: 10023794569
 FECHA: 2021-08-27 00:00:00.000
 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
 N (Unidad de carga)
 NUMERO: 0
 FECHA: 2023-07-12 00:00:00.000
 17. OBSERVACIONES
 TRANSITA SIN EL FUEC DECRETO 107
 9 DE 2015. ART 2.2.1.8.3.1 LITER
 AL 6.2. RESOLUCION 6652 DEL 27
 DIC 2019. SE TRANSPORTA COMO PA
 SAJERO EL SEÑOR JOHN FREDY RIA
 R O ACOSTA CC 79544267 EL CUAL MAN
 IFESTO TRABAJAR CON LA EMPRESA T
 GI
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
 TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 NOMBRE: HAIBER YEISSON CHAVARRI
 A MAPPE
 PLACA: 088636 ENTIDAD: SECCI
 ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
 SAN
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
 FIRMA AGENTE

 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
 FIRMA CONDUCTOR

 NUMERO DOCUMENTO: 1101176244

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 31701A

1. FECHA Y HORA

2023-07-11 HORA: 05:39:26

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: UBATE - PUENTE NACION
AL KM 88+800 - KM 88+800 PUENTE
NACIONAL (SANTANDER)

3. PLACA: GZK135

4. EXPEDIDA: MONQUIRA (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: 000000

NACIONALIDAD: NA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana.
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 261414

FECHA: 2023-09-21 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1101176244

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 32

NOMBRE: JAVIER ALEXANDER GUERRERO
SILVA

DIRECCION: Vr. Monte

TELEFONO: 3138907389

MUNICIPIO: PUENTE NACIONAL (SANTA
ANDER) 100

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10023794569

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1101176244

VIGENCIA: 2024-08-09

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: TRANSPORTES FUNDADORES LIMIT
ADA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900183011

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Transportadores fun
dadores limitada

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900183011

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

DIRECCION: Km 7 via puente nal sa
n Gil

MUNICIPIO: BARBOSA (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 10023794569

FECHA: 2021-08-27 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-07-12 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSITA SIN EL FUEC DECRETO 107
9 DE 2015. ART 2.2.1.8.3.1 LITER
AL 6.2. RESOLUCION 6652 DEL 27
DIC 2019. SE TRANSPORTA COMO PA
SAJERO EL SENOR JOHN FREDY RIAN
O ACOSTA CC 79544267 EL CUAL MAN
IFESTO TRABAJAR CON LA EMPRESA T
GI

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: HAIBER YEISSON CHAVARRI
A MAPPE

PLACA: 088636 ENTIDAD: SECCI
ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
SAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900183011 0

* Razón social: TRANSPORTES FUNDADORES LIMITADA

E-mail: transpuenteltda@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSPUENTE LTDA

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: transpuenteltda@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico
Opcional: gerencia.fundadoresltda@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: [CL 4 4-18](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTES FUNDADORES SAS
Sigla: No Reportó
Nit: 900183011-0
Domicilio principal: Puente Nacional

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-144912-16
Fecha de matrícula: 08 de Noviembre de 2007
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 4 # 4 - 23 PISO 2 BARRIO EL PROGRESO
Municipio: Puente Nacional - Santander
Correo electrónico: transpuenteltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3112033959
Teléfono comercial 2: 3112044631
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 4 # 4 - 23 PISO 2 BARRIO EL PROGRESO
Municipio: Puente Nacional - Santander
Correo electrónico de notificación: transpuenteltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3112033959
Teléfono para notificación 2: 3112044631
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES FUNDADORES SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 809 del 26 de Octubre de 2007 de Notaria Unica de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de Noviembre de 2007, con el No 72879 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSPORTES PUENTE NACIONAL SANTANDER LIMITADA TRANS PUENTE NAL LTDA

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 093, DEL 14/02/2012, DE LA NOTARIA UNICA DE PUENTE NACIONAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/02/2012, BAJO ELNRO. 101613, DEL LIBRO IX, CONSTA: MODIFICACIÓN DE LA RAZON SOCIAL A: TRANSPORTES FUNDADORES LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 2 DE FECHA 2021/08/19 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/09/08, BAJO EL NO. 192221, DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, DENOMINANDOSE EN ADELANTE: TRANSPORTES FUNDADORES SAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

TRANSPORTES FUNDADORES SAS NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 2 DE FECHA 2021/08/19 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, POR CARRETERA DE PASAJEROS, ESPECIAL Y DE CARGA, TANTO DE SERVICIO COLECTIVO COMO DE SERVICIO INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE TAXIS TANTO INDIVIDUALES COMO DE TURISMO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY TALES COMO CAMPEROS, CAMIONETAS, VANES, MICROBUSES, BUSETAS Y BUSES; SERVICIO DE CARRETERA EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS EN LA LEY, CARGA MULTIMODAL, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, TRANSPORTE FÉRREO, AÉREO Y FLUVIAL TANTO EN EL SERVICIO DE CARGA COMO EN EL DE PASAJEROS REGULARES Y DE TURISMO IGUALMENTE, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD A LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PRESTAR EL SERVICIO DE TALLER TANTO ESPECIALIZADO COMO DE SERVITECA, LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE; LA CONFORMACIÓN, CREACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PLANES TURÍSTICOS TANTO DENTRO DEL MUNICIPIO COMO FUERA DE ÉL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, GUIANZA Y DEMÁS SERVICIOS TURÍSTICO, Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. EN LA MODALIDAD DE ASESORIAS, PRESTAR ASESORÍAS EN CUANTO HACE REFERENCIA AL SECTOR TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. EN DESARROLLO DEL MISMO LA EMPRESA PODRÁ IMPORTAR EXPORTAR, COMPRAR VENDER, Y REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

Valor : * CAPITAL AUTORIZADO *
\$285.100.000,00

No. de acciones : 28.510
Valor Nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *
Valor : \$285.100.000,00
No. de acciones : 28.510
Valor Nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *
Valor : \$285.100.000,00
No. de acciones : 28.510
Valor Nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 2 DE FECHA 2021/08/19 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL. - LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 2 DE FECHA 2021/08/19 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 2 del 19 de Agosto de 2021 de Junta Extraordinaria De Socios inscrita en esta cámara de comercio el 08 de Septiembre de 2021 con el No 192221 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	HURTADO FINO GUSTAVO	C.C. 13615246
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL	GONZALEZ GONZALEZ LUIS HUMBERTO	C.C. 13615340

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 256 de 27/05/2011 Notaria Un de Puente Naci	92992 31/05/2011 Libro IX
EP No 256 de 27/05/2011 Notaria Un de Puente Naci	92993 31/05/2011 Libro IX
EP No 093 de 14/02/2012 Notaria Un de Puente Naci	101617 28/02/2012 Libro IX
EP No 093 de 14/02/2012 Notaria Un de Puente Naci	101616 28/02/2012 Libro IX
EP No 093 de 14/02/2012 Notaria Un de Puente Naci	101615 28/02/2012 Libro IX
EP No 093 de 14/02/2012 Notaria Un de Puente Naci	101614 28/02/2012 Libro IX
EP No 093 de 14/02/2012 Notaria Un de Puente Naci	101613 28/02/2012 Libro IX
EP No 043 de 29/01/2014 Notaria Un de Puente Naci	116403 03/02/2014 Libro IX
EP No 218 de 25/04/2019 Notaria Un de Puente Naci	167042 30/04/2019 Libro IX
A. No 2 de 19/08/2021 Junta Extr de Barbosa	192221 08/09/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921.
Actividad secundaria Código CIIU: 4923.
Otras actividades Código CIIU: 7710.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSPORTES FUNDADORES
Matricula No:	142765
Fecha de matrícula:	08 de Noviembre de 2007
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CALLE 4 # 4 - 23 PISO 2 BARRIO EL PROGRESO
Municipio:	Puente Nacional - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de

comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$795.141.900

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57411
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transpuenteltda@hotmail.com - transpuenteltda@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15111 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 17:06
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 17:09:49

Tiempo de firmado: Sep 26 22:09:49 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 17:09:51

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 26 17:09:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[313]: C6C4D12487E8: to=<transpuenteltda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.11]:25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.41/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <07480ff5a1f3e26da9330ccfecab2e0203c53 d66e90af19a82c30bfa3ab250bf@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=59094455029411, Hostname=IA0P221MB1130.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 26437 bytes in 0.186, 138.114 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15111 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330151115.pdf

157dd724bdcfba4f450bd9628ff3058ff90d64d8d1acf1d7cbe290075b341b64



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co